Año de 1902 Lunes 24 de Marzo Número 70

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos........ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL

Esta Corporación en sesión de ayer, y en virtud de haber quedado desiertas, por falta de licitadores, las subastas para la construcción del trozo 4.° de la carretera de Celanova al Alto del Couso, acordó anunciarla de nuevo con arreglo á las condiciones que á continuación se inertan.

Orense 22 de Marzo de 1902.—El Vicepresidente, *Modesto Varela.*—*Claudio Fernández*, Secretario.

Pliego de las condiciones económicas que además de las generales aprobadas por Real decreto de 26 de Abril de 1900, han de regir en las obras de explanación, fábrica y afirmado del trozo 4.° de la carretera provincial de Celanova al Alto del Couso, comprendido entre Junquera de Ambía y Santa Eufemia.

1.° El precio ó tipo señalado para la construcción y que habrá de servir de base para la subasta de las obras es el de sesenta y ocho mil ochocientas sesenta y tres pesetas con treinta y dos céntimos aumentado en un 5 por 100.

2.ª La subasta se verificará el día 31 de Abril próximo á las doce de la mañana, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Diputado de la expresada Corporación en quien delegue, con asistencia además del nombrado por la Diputación para estos actos, y del Notario que se designe.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel de la clase undécima, redactadas con extricta sujeción al modelo que al final se inserta y acompañadas de la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado el licitador, en la caja general de Depósitos, en metálico, efectos públicos, ó valores que expresa el art. 13 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, la cantidad de 3.446'16 pesetas como fianza provisional para optar á la subasta, ó sea el 5 por 100 del importe total del presupuesto de contrata.

4.ª Constituída la mesa en la forma expresada, y declarada por el Sr. Presidente abierta la licitación, se procederá á la admisión de pliegos durante la primera media hora, en cuyo espacio de tiempo pueden pedir los concurrentes las explicaciones que estimen necesarias, pero transcurrido el cual no se dará explicación alguna, procediéndose inmediatamente á la apertura de pliegos y adjudicación provisional del remate, á favor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, con sujeción á las reglas establecidas en el art. 17 del ya repetido Real decreto, debiendo hacer constar que si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

5.ª Expirado el plazo de los cinco días que señala el art. 19 del mencionado Real decroto y hecha la adjudicación definitiva, se devolverán los depósitos á los licitadores, excepto el del rematante, el cual elevará su depósito á la cantidad de 6.886'33 pesetas que quedará como fianza definitiva del contrato.

6.ª No serán abonadas anualmente al contratista obras por más valor de la cantidad que se halle consignada en el presuesto de cada ejercicio económico.

7.ª Las obras se ejecutarán bajo la inmediata inspección del Ingeniero Director de Caminos y con sujeción al proyecto que sirve de base para la subaata y con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratatación de Obras públicas de 7 de Diciembre de 1900.

8.ª Siendo este contrato á riesgo y ventura para el rematante, no podrá éste pedir por causa ni pretexto alguno, alteración de precios, ó rescisión del contrato, quedando en caso de suscitarse cuestiones acerca de la interpretación de las condiciones facultativas y económicas del mismo, sujeto á los Tribunales del domicilio de esta Corporación, competentes para conocer en las cuestiones que se susciten.

9.ª Será obligación del rematante, pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autoriza la subasta, escrituras, expediente y en general toda clase de gastos que se ocasionen en la formalización del contrato, así como los que determina la Real orden de 25 de Abril de 1900 relativa á indemnizaciones de personal facultativo.

10. En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 15 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, esta Corporación designó al letrado de esta capital D. Manuel Martínez Sueiro para el bastanteo de los poderes que presenten los representantes que concurran á la subasta, el cual será de cuenta del licitador.

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas dentro de los plazos señalados, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con sujeción á lo establecido en el art. 24 del referido Real decreto.

12. El contratista antes de firmar la escritura del contrato, habrá también firmado su conformidad al pié de los pliegos de condiciones particulares y facultativas, de los planos, de los cuadros de precios y del presupuesto general.

12. El contratista dará principio á las obras dentro de los treinta días siguientes á la aprobación del remate.

14. No existiendo en el actual presupuesto de 1902 más que 20.000 pesetas para pago de obras, y 7.000 para el de expropiaciones, y siendo el objeto de la Diputación verificar la construcción de estas obras durante el ejercicio de varios presupuestos ordinarios, la expresada Corporación se obliga á consignar la diferencia hasta el importe total de las obras por mitad en los presupuestos de 1903 y 1904.

15. Mensualmente se ordenará el abono al contratista de las obras ejecutadas en virtud de certificaciones expedidas por el Director, hasta la cantidad consignada en el presupuesto de cada ejercicio.

16. Si transcurrido dos ó más meses, no se pagase el importe de las certificaciones expedidas, se abonará al contratista el insterés del 5 por 100 anual por demora en los pagos, y si trascurriese 4 meses sin verificar pago alguno, tendrá derecho á la rescisión del contrato, de conformidad con lo prevenido en el art. 39 del citado pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas.

17. Los planos, presupuesto, condiciones facultativas y demás documentos, se hallarán de manifiesto en horas hábiles de oficina en la Secretaría de esta Corporación.

18. Todas las dudas, que tanto respecto á la subasta, como á la ejecución de las obras se susciten, se resolverán de conformidad con lo prescrito en el Real decreto de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones vigentes.

Orense 21 de Marzo de 1902.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., se compromete á ejecutar las obras de explanación, fábrica y afirmado del trozo 4.° de la carretera provincial de Celanova al alto del Couso comprendido entre Junquera de Ambía y Santa Eufemia, bajo las bases y condiciones que han de regir el contrato, por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1902 — **Ayuntamiento de Canedo** — **Consta de 2.748 habitantes y le corresponde la 8.ª base de población**

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribucion industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 1.ª								
1	Tabarés Moretón Francisco	Puente	Aceite y coloniales	522'00	83'52	»	36'33	104'40	746'25
2	Moreno Carazo Ignacio	Idem	Idem	522'00	83'52	»	36'33	104'40	746'25
3	Tabarés Moretón Bruno	Idem	Idem	522'00	83'52	»	36'33	104'40	746'25
	Clase 2.ª								
4	Prada Mostaza Miguel	Idem	Sal al por mayor	400'00	64'00	»	27'84	80'00	571'84
5	Fernández Fariñas Francisco	Idem	Idem	400'00	64'00	»	27'84	80'00	571'84
6	Vázquez Sarmiento Vicente	Idem	Idem	400'00	64'00	»	27'84	80'00	571'84
	Clase 4.ª								
7	Bobo Alonso	Idem	Harinas por mayor	198'00	31'68	»	13'78	39'60	283'06
8	Salgado Gómez Manuel	Idem	Idem	198'00	31'68	»	13'78	39'60	283'06
9	Ruiz Manuel	Idem	Idem	198'00	31'68	»	13'78	39'60	283'06
10	Rodríguez Franco José	Idem	Vendedor de jamones	198'00	31'68	»	13'78	39'60	283'06
	Clase 5.ª								
11	Sociedad «Centro Recreativo»	Estación	Café	80'00	12'80	»	5'57	16'00	114'37
12	Lobit Emilio	Idem	Restaurant	160'00	25'60	»	11'14	32'00	228'74
	Clase 8.ª								
13	Fernández Feijó Manuel	Arrabaldo	Ultramarinos	100'00	16'00	»	6'96	20'00	142'96
	Clase 9.ª								
14	Domínguez José	Puente	Comestibles	52'00	8'32	»	3'62	10'40	74'34
15	Fernández Vázquez Fermín	Quintela	Idem	52'00	8'32	»	3'62	10'40	74'34
	Clase 9.ª bis								
16	Juncal Javier	Puente	Taberna	48'00	7'68	»	3'34	9'60	68'62
17	López Conde Luis	Idem	Idem	48'00	7'68	»	3'34	9'60	68'62
18	Seijo Vieitez Pejerto	Cudeiro	Idem	48'00	7'68	»	3'34	9'60	68'62
	Clase 10.ª								
19	Salgado Gómez Manuel	Puente	Vendedor de cal	44'00	7'04	»	3'06	8'80	62'90
	Clase 11.ª								
20	Fernández Cao Manuel	Idem	Abacería	35'00	5'60	»	2'44	7'00	50'04
21	Valbuena Conde Emilia	Idem	Idem	35'00	5'60	»	2'44	7'00	50'04
22	Rodríguez Diz Joaquín	Idem	Idem	35'00	5'60	»	2'44	7'00	50'04
23	Perez Perez Manuel	Idem	Idem	35'00	5'60	»	2'44	7'00	50'04
24	Tabarés Moretón Francisco	Idem	Idem	35'00	5'60	»	2'44	7'00	50'04
	Clase 12.ª								
25	Calviño Failde Bernardo	Puente	Figón	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
26	Lopez Domínguez Antonio	Idem	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
27	Blanco Manuel	Idem	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
28	Fernández Fernández Ramón	Garduñeira	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
29	Chamuchín Arias Gerardo	Puente	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
30	Iglesias Francisco	Idem	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
31	Gabinho Manuel	Idem	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
32	Nóvoa Pulido Ramón	Idem	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
33	Nuñez Modesto	Idem	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
34	Conde González Manuel	Vellilao	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
35	Rodríguez Benigno	Puente	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
36	Salgado Conde Camilo	Idem	Tablajero	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
37	Fernández González Ramón	Vellao	Taberna fuera del casco	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
38	Vázquez Rodríguez Valentín	Puente	Aceite y vinagre	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
39	Gutiérrez Iglesias Emilia	Idem	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
				4.725'00	756'00	»	328'87	945'00	6.754'87
	Tarifa 2.ª								
40	Santiago Lemos Eduardo	Canedo	Arrendatario de consumos por 30.625 pesetas	183'75	29'40	»	12'79	36'75	262'69
41	Bernardez González Cayetano	Puente	Aceite mineral por mayor	115'00	18'40	»	8'00	23'00	164'40
42	Prada Pérez Manuel	Quintian	Almacenista de trapos	200'00	32'00	»	13'92	40'00	285'92
43	Salgado Cayetano	Puente	Expendedor de granos	104'00	16'64	»	7'24	20'80	148'68
44	Aldea Manuel	Idem	Idem	104'00	16'64	»	7'24	20'80	148'68
45	Moreno Carazo Ignacio	Idem	Idem	104'00	16'64	»	7'24	20'80	148'68
46	Tabarés Francisco	Idem	Compra y venta de huevos	52'00	8'32	»	3'62	10'40	74'34
47	Aldea Manuel	Idem	Idem de aves y huevos	52'00	8'32	»	3'62	10'40	74'34
48	Fábrega Pablo	Caldas	Aguas minerales y fonda	110'00	17'60	»	7'66	22'00	157'26
49	Franco Casiano	Puente	Vendedor de azufre	332'00	53'12	»	23'11	66'40	474'63
50	Franco Casiano	Arrabaldo	Idem	332'00	53'12	»	23'11	66'40	474'63
				1.688'75	170'20	»	117'55	337'75	2.414'25
	Tarifa 3.ª								
51	Romero Peláez Felisindo	Puente	Telar á mano para tejer esteras	5'15	0'82	»	0'36	1'03	7'36
52	Moreno Carazo Ignacio	Idem	Fabrica de ladrillos ordinarios 40 metros cúbicos	22'40	3'58	»	1'56	4'48	32'02
53	Adá Barral José	Idem	Idem de jabón, 230 litros	30'00	4'80	»	2'09	6'00	42'89
54	Alfonso y Compañía Caunas	Capilla	Idem de manteca	224'00	35'84	»	15'59	44'80	320'23
55	Perille Andrés	Puente	Idem	224'00	35'84	»	15'59	44'80	320'23
56	López Alvarez José	Pallota	Aceña de río á centeno y maíz 2 ruedas menos 3 meses	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
57	Pernas Lama Antonio y José	Quintela	Idem	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
58	Lorenzo Fernández José	Untes	Idem 3 ruedas	19'50	3'12	»	1'36	3'90	27'88
59	Malingre Manuel	Peliquín	Idem 2 idem	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
60	Alvarez Santos y Carido Bernardo	Eirasvedras	Molino represa para idem una rueda menos de idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
61	López José y hermanos de González José	Idem	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
62	Fernández Diz Bernardo	Seoane	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
63	Martínez Enrique	Cachajuas	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
64	Herederos de Gutiérrez Ramón	Pazos	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
65	Alvarez Nóvoa José	Villarino	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
66	Nóvoa Pérez María	Abelaira	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
67	González Joaquín	Cachalvite	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
68	Iglesias Lisardo	Idem	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
69	Martínez Fuentes Fernando	Pazos	Idem dos ruedas	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
70	Vazquez Andrés	Casardomato	Idem una idem menos de seis meses	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
71	Pérez Luis	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
				612'80	98'04	»	42'67	122'56	876'07
	Tarifa 4.ª								
72	Diaz Rodríguez Avelino	Puente	Farmacéutico	88'00	14'08	»	6'12	17'60	125'80
73	García Pérez José	Idem	Veterinario	44'00	7'04	»	3'06	8'80	62'90
74	Alonso Fidel	Idem	Idem	44'00	7'04	»	3'06	8'80	62'90
	Orden judicial								
75	Secretario del Juzgado municipal	Canedo	Secretario del Juzgado	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
	Artes y oficios.								
	Clase 5.ª								
76	Alvarez Eduardo	Puente	Ebanista	44'00	7'04	»	3'06	8'80	62'90

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.° — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Clase 7.ª								
77	García Angel	Puente	Barbero	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
78	Losada José	Idem	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
79	Fernández Nemesio	Idem	Constructor de carros	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
80	Carballás do Monte Ramón	Pellquín	Herrero	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
81	Carballo Rosa	Puente	Horno	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
82	Salgado Gómez Manuel	Idem	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
83	Bobillo Romero José	Idem	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
				410'00	65'60	»	28'52	82'00	586'12
			Resúmen						
			Importa la tarifa 1.ª	4 725'00	756'00	»	328'87	945'00	6.754 87
			Idem la 2.ª	1.688'75	270'20	»	117'55	337'75	2.414'25
			Idem la 3.ª	612'80	98'04	»	42'67	122'56	876'07
			Idem la 4.ª	410'00	65'60	»	28'52	82'00	586'12
			TOTAL	7.436'55	1.189'84	»	517'61	1.487'31	10.631'31

Importa esta matrícula la cantidad total de diez mil seiscientas treinta y una pesetas treinta y un céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Ramiro Sancho Seijas, Secretario del Ayuntamiento de Canedo. Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún genero. Canedo á primero de Noviembre de mil novecientos uno.—El Secretario, Ramiro Sancho.—V.° B.°: El Alcalde, L. Luna

AYUNTAMIENTOS

Don Constantino Salgado Monasterio, Secretario del Ayuntamiento de Lobera.

Certifico: que al fólio octavo vuelto del libro de actas de la Junta municipal, se halla la que literalmente dice:

«En las Consistoriales del Ayuntamiento de Lobera á doce de Marzo de mil novecientos dos, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Isidro Alvarez Acuña, se reunieron los señores Concejales y vocales asociados de la Junta municipal, cuyos nombres figuran á continuación, convocados por dicho señor, para dar cuenta del arriendo adoptado por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 5 del mes corriente, aprobando el presupuesto ordinario para el año actual; pero no accediendo á las pretensiones de esta Junta, ordena se utilice el recargo ordinario sobre cédulas personales. En su vista así se acuerda por unanimidad; resultando un déficit en el presupuesto de referencia de tres mil ciento noventa y nueve pesetas sesenta y un céntimos, acordando que dicho déficit se haga efectivo por medio de un recargo del 10 por 100 sobre las especies de consumos que no figuran gravadas por el Estado, cual expresa la siguiente

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad del adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado	Producto anual — Pesetas
Patatas	Quintal	3'00	0'30	5.000	1.500'00
Yerba seca	Idem	2'00	0'20	7.000	1 400'00
Leña no destinada á industria	Idem	0'30	0'03	9.987	299'61
				TOTAL PRODUCTO	3.199'61

Que por quince días se publique este acuerdo en el «Boletín oficial» de la provincia y más sitios públicos de la Alcaldía, instruyéndose el correspondiente expediente, cual está prevenido el que se remitirá por conducto del Sr. Gobernador civil para los informes reglamentarios al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para su aprobación y más efectos, y que se una copia de este acuerdo al presupuesto de su referencia. No siendo otro el objeto de la convocatoria hecho constar en las respectivas comunicaciones, dicho señor levantó la sesión firmando el acta con los demás asistentes de que yo Secretario certifico: Isidro Alvarez, José González, Juan González, Juan Díaz, Antonio Martínez, José Rodríguez, Antonio Rodríguez, Serafín Iglesias, Modesto González, Manuel Iglesias, Juan Alvarez, Domingo Fernández, Constantino Salgado, Secretario.»

Y á los efectos indicados, la expido en Lobera á 15 de Marzo de 1902. —Constantino Salgado.—V.° B.°: el Alcalde Presidente, Alvarez.

Edictos militares

Comisión Liquidadora del Regimiento Alfonso XIII.—32.° de caballería

Relación nominal de los individuos del mismo que hallándose ajustados con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900 («Diario oficial» número 53) no han reclamado sus alcances con expresión del pueblo y provincia que cada uno pertenece.

Soldado Antonio Pérez Pérez, natural de Gudiña, provincia de Orense.

Idem Francisco Sánchez Hernández, natural de Robledo, provincia de Orense.

Barcelona 3 de Marzo de 1902.—El Comandante mayor, Simón Fernández.—V.° B.°: El Coronel, Michel.

Don Juan Acevedo Caldiano, Capitán Ayudante del Regimiento ligero de artillería, cuarto de campaña, Juez instructor del expediente de deserción seguido al recluta de la zona de Monforte Gerardo Rodríguez Alvarez, por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Orense, comparezca ante mí en este Juzgado que tiene su residencia en el cuartel de los Docks, Pacífico 49, á responder á los cargos que le resulten de dicho expediente.

Al propio tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca del referido procesado Gerardo Rodríguez Alvarez, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en clase de preso conduciéndolo con las precauciones debidas.

Dado en Madrid á catorce de Marzo de mil novecientos dos.—El Juez instructor, Juan Acevedo.

IMPRENTA DE A. OTERO